

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio, sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Setiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Restablecido, en virtud de la ley de 11 de Julio último, el antiguo impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, cree el Ministro que suscribe que al plantearse nuevamente este servicio conviene introducir determinadas modificaciones, así en el Arancel tipo que ha de servir para la recaudación de dicho impuesto, como en el pliego general de condiciones indispensable para su arrendamiento en pública subasta. Diríjense las primeras á procurar, por medio de la simplificación del Arancel y de la equidad y proporcionalidad en las cuotas, las menores molestias posibles para el público, al propio tiempo que á obtener mayores rendimientos, en cuanto

sean compatibles con lo que exige el desarrollo de la producción y el tráfico; y tienen por objeto las segundas garantizar los intereses del Estado, estableciendo mayor claridad en las bases para la contratación, y previendo, en lo posible, los casos que hubieran de ser origen de dudas y reclamaciones.

Ha sido imprescindible además sustituir la antigua unidad leguaria con un múltiplo del metro, ó sea el miriámetro, y la unidad monetaria del real de vellon con la peseta y sus divisores decimales, arreglando en lo posible los nuevos derechos á los antiguos, y respetando las franquicias y exenciones de que disfrutaba la agricultura hasta el limite en que prudentemente pueden ser respetadas.

Tales son las bases en que se funda el nuevo Arancel-tipo y las reglas que se han tenido presentes en la formación del nuevo pliego general de condiciones para el arrendamiento de los portazgos.

Considerando uno y otro ajustados á la citada ley de 11 de Julio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. F. de V. M.

C. el Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la recaudación del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, restablecido por el art. 3.º de la ley de 11 de Julio último, servirá de tipo el adjunto Arancel, tomando como unidad itineraria el miriámetro, ó sea 10 kilómetros, y como unidad monetaria la peseta.

Art. 2.º Además del arriendo de los derechos exigibles en los puntos en que se cobraban antes de la supresión, excepto en los situados en carreteras ó trozos de carretera abandonados por el Estado en 1870, el Ministerio de Fomento creará nuevos portazgos en todas las carreteras que se hallan terminadas ó próximas á su conclusión, estableciéndolos sobre la base de tramos ó secciones de 20 kilómetros próximamente.

Art. 3.º Los derechos de pontazgo y de barcaje se regularán y exigirán agregando á cada puente ó barca una seccion de carretera, para que desaparezcan los Aranceles especiales; pero la tarifa del tramo de carretera que tenga una barca podrá ser recargada con un 25 por 100 sobre los derechos que correspondan á sólo la longitud del tramo.

Art. 4.º El arrendamiento de los derechos se llevará á cabo bajo las reglas establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con las condiciones generales contenidas en el pliego que se inserta á continuación de este decreto, y las particulares que cada caso requiera.

Art. 5.º El arrendamiento de los portazgos se verificará subastándolos por grupos.

Estos grupos se formarán con los portazgos que, correspondiendo á una misma carretera, se encuentren enclavados en una misma provincia.

En el caso de que en las subastas por grupos no se presentaran licitadores, se anunciará el remate de cada portazgo separadamente.

Art. 6.º El Ministerio de Fomento dictará en su día las reglas y formalidades á que habrá de sujetarse la recaudación del impuesto por el sistema de administración en los casos en que previamente no haya habido arrendadores.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á portazgos en cuanto se hallen en oposición con el presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano,

PORTAZGOS.

Arancel-tipo para la exaccion de los derechos bajo la base de la unidad miriámetro.

GARRUAJES DE CUATRO RUEDAS.

Galeras, camiones, etc.

Table with columns: Número del Arancel, Descripción, Derecho de Arancel (Pts. Cts.), Mitad cobrable de ese derecho (Pts. Cts.). Rows include: Cada caballería mayor (mular ó caballo), Cada caballería menor (asnal), Cada res vacuna, suelta, Ganado cabrio y de cerda, Y así sucesivamente 0.05 por cada 10 cabezas, Transporte de viajeros, CARRUAJES DE DOS RUEDAS, Anchura de las llantas, Número de caballerías, De menos de 69 milímetros (3 pulgadas), De 69 milímetros en adelante, CARRUAJES DE CUATRO RUEDAS, Diligencias, coches, etc., De menos de 69 milímetros (3 pulgadas), De más de 69 milímetros, Transporte de mercancías, CARROS DE DOS RUEDAS, CARRETAS DE PALERMO, Llantas de madera (eje fijo), Eje móvil ó ruedas herradas, Eje móvil y ruedas herradas.

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include: Con 2 caballerías, Con 3, Con 4, Con 5, Con 6, Con 7, Con 8, Con 9, Con 10, De menos de 69 milímetros (3 pulgadas), De más de 69 milímetros.

Madrid 23 de Setiembre de 1877. - Aprobado por S. M. C. Torero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. CIRCULAR.

Distribucion hecha de los 40.000 reales que S. M. el Rey (q. D. g.) dejó como donativo a disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia: A los Párrocos de esta ciudad 12 000 rs. que han distribuido en esta forma:

Table listing church and public service allocations. Rows include: San Pedro y San Ildefonso (72), Santa Iglesia Catedral (72), Santa María la Nueva (900), Salvador de la Vid (900), San Andrés (180), San Frónis (816), San Cláudio de Olivares (720), Santa María de la Horta (948), San Leonardo (300), Santa Lucía (180), San Bartolomé (162), Santiago (24), Santo Tomás (300), San Torcuato (600), San Cipriano (156), San Lázaro (800), Santo Sepulcro (210), San Isidoro (300), San Antolin y San Estéban (2.160), San Vicente (150), San Juan (360). Total: 40.000.

Zamora 29 de Setiembre de 1877.-El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA.

INTERVENCION.

Relacion de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales en los dias 1.º al 10 inclusive que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en ordenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro.....	Folio.....	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos.....	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
					Dia	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
BIENES DEL CLERO.											
D. Santiago Centeno	San Miguel del Valle	27	208	Urbana	1	Octubre	1877	13	50		
Isabel Dominguez	Las Enillas	30	172	Rústica				12	1561 50		
Santiago Centeno	San Miguel del Valle		173					12	25 50		
Manuel Alonso	Zamora		175					12	108 75		
Isidro Paino	San Miguel del Valle		176					12	211 25		
Emeterio Coca	Vezdemarban		177					12	251 25		
Agapito Gallego	id.		178					12	901 50		
Lazaro Martin	Alcañices	32	141					11	63 75		
Atanasio Alonso	Vivinera		142					11	125		
Pedro Lorenzo Alonso	Tagarabuenas		143					11	225		
Francisco Garcia	Fuentencalada	29	32					13	163 99		
Sebastian Garcia	id.		33					13	242		
Tomás Peque	id.		34					13	220		
Gregorio Paz	id.		35					13	75		
Francisco Galvo	Toro	30	179					12	249 13		
Eugenio de Castro	Vezdemarban		180					12	40		
Jacinto Rodriguez	id.		181					12	226 25		
Gabriel Cubero	id.		182					12	460		
El mismo	id.		183					12	83 75		
Martin Alvarez	Villalube		184					12	338 75		
Andrés Garcia	Fuentencalada	29	36					13	32 50		
Silvestre Mateos	Carbellino	30	185					12	62 50		
Pedro Ballesteros	Piedrahita		186					12	86 25		
Pedro Fernandez	Toro		187					12	390		
José Movilla	Cercedos	16	42					11	917 75		
Baldomero Gangoso	id.		43					11	234 25		
Vicente Gallego	Vezdemarban	30	190					11	751 50		
Antonio Alfageme	id.		191					11	118 75		
Felipe Lopez	Villalpando		193					11	331 25		
El mismo	id.		194					11	1515		
Manuel Arias	Vezdemarban		195					11	810		
Ricardo Gangoso	id.	30	189					11	563 75		
Ramón Alfageme	id.		192					11	265		
Cipriano Cruzado	Villalube		197					12	930		
Manuel Salvador	Pajarés		198					12	516 95		
Marcelino de Paz	Pozuelo	39	5					2	2800 05		
Isidro Vega	Villanueva	29	37					13	459		
Rafael Cornejo	Tabara		38					13	220		
Manuel Rodriguez	Toro		39					13	81 25		
Agustin Pañizo	Cubo de Benavente		40					13	77 50		
Manuel Rodriguez	Toro		41					13	51 25		
Gaspar Alonso	Navianos		42					13	135		
Tomás Pérez	Cunquilla		43					13	206 25		
Pedro Miguelez	Santa Marta		44					13	337 50		
Gaspar Alonso	Navianos		45					13	188 75		
Manuel Rodriguez	Toro		46					13	8 13		
Santiago Sorolen	Fuentencalada		47					10	71 25		
Sebastian Garcia	id.		49					13	37 50		
Manuel Rodriguez	Toro		50					13	237 50		
El mismo	id.		52					13	31 25		
El mismo	id.		53					13	12 50		
Agustin Paramios	Cubo de Benavente		54					13	56 25		
El mismo	id.		55					13	31 25		
Santiago Floribio Vaquero	Argusino	27	209					12	31 25		
Joaquín de la Peña	Salce	30	199					12	30		
El mismo y Pedro Moralejo	id.		200					12	136		
Ildefonso Crespo	Zamora		201					12	1057		
Ricardo Elce	Vezdemarban		202					12	68 75		
Carlos Fernandez	Fadon	33	35					8	90 63		
Juan Turiel	Navianos	35	24					6	187 50		
Juan Martin	Pobladura del Valle	38	15					3	15 50		
José Panizo	Santa Marta de Tera	29	56					13	313 75		
Manuel Martinez	Granucillo		57					13	453 75		
Manuel Rodriguez	Toro		58					13	705		
El mismo	id.		59					13	615		
El mismo	id.		60					13	738		

D. Manuel Rodriguez	Toro	29	61	Rústica	8	Octubre	1877	13	1654	50
El mismo	id.	>	62	>	9	>	>	13	765	
Blás Alonso	Villardondiego	31	2	>	4	>	>	12	19	25
Manuel Perez	Santa Marta de Tera	29	63	>	10	>	>	13	378	75
Gregorio Giron	id.	>	64	>	>	>	>	13	19	
Antonio Asensio	id.	>	65	>	>	>	>	13	626	25
Gerónimo Rodriguez	Zamora	>	67	>	>	>	>	13	462	50
Miguel Manzanera	Villabuena	32	145	>	>	>	>	11	10	27
Tomás Santiago	Santovenia	33	37	>	>	>	>	8	762	50

PROPIOS 80 POR 100.

D. Ganiano Jambrina	Fuentespreadas	20	35	Rústica	3	Octubre	1877	4	2305	60
Pedro Diego Mateos	Ferreras de Abajo	21	17	>	4	>	>	3	201	84
José Andrés Alvarez	Zamora	20	36	>	6	>	>	4	116	

PROPIOS 20 POR 100.

D. Ganiano Jambrina	Fuente-preadas	20	35	Rústica	3	Octubre	1867	4	576	40
Pedro Diego Mateos	Ferreras de Abajo	21	17	>	>	>	>	3	50	46
José Andrés Alvarez	Zamora	20	36	>	>	>	>	4	29	

BENEFICENCIA.

Don Luis Gonzalez	Toro	8	61	Redencion	7	Octubre	1877	460	50
-------------------	------	---	----	-----------	---	---------	------	-----	----

ADVERTENCIA.—Con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia se previene que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de Julio último, los intereses de demora se devengarán desde el día siguiente del vencimiento de los plazos. Que trascurridos veinte al del vencimiento se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince siguientes, de conformidad al art. 2.º y con sujecion al 3.º: al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, haciéndose cargo la Hacienda al punto de la administracion ingresando en las arcas del Tesoro sus productos.
Zamora 21 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Dirección general de Rentas Es-tancadas.—Loterias.—En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre 1874, á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el 1.º á Doña María del Socorro Figueras, hija de D. Mariano, miliciano nacional de Alcazar, muerto en el campo del honor, y el 2.º á Doña María del Carmen Puyol y Martínez, hija de Francisco, miliciano nacional de Sanahuja muerto en el campo del honor.

Lo que se hace saber para conocimiento de las interesadas.
Zamora 24 de Setiembre de 1877.
—El Jefe económico, Saavedra.

GOBIERNO MILITAR
DE ZAMORA.

Anuncio.

Los soldados del Batallon Reserva de Zamora pertenecientes al reemplazo de 1872, se presentarán en la oficina del Detall del mismo, establecida en la calle de Balborraz número 62, en esta ciudad, del 15

al 20 de Octubre próximo, con objeto de recibir sus licencias absolutas.
Zamora 26 de Setiembre de 1877.
—El Coronel Gobernador militar interino, Antonio Gomez.

Cuerpo Administrativo del Ejército.
—Brigada de Obreros.—Aviso.

Los licenciados de esta Brigada pueden presentarse con las libretas á los Comandantes de sus respectivas Secciones, desde el día 15 de Noviembre próximo venidero en adelante ó comisionar persona debidamente autorizada, que lo verifiquen en su representacion á fin de ser ajustados definitivamente.

Madrid 25 de Setiembre de 1877.
—El Intendente primer Jefe.—Por acuerdo.—El 2.º Jefe, Andrés G. Ortigales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO.

Don José Urban y Pascual, Comandante graduado Capitan de Ejército y Teniente de Carabineros, Fiscal de la Comandancia de Asturias.

Hallándose desertado desde el 7 de Agosto de 1876, el carabinero de la segunda compañía de la expresada comandancia Manuel Franco Del-

gado, natural de Corrales del Vino, Juzgado de primera instancia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja, de 38 años de edad y teniendo que prestar su indagatoria en el expediente que me hallo instruyendo en averiguacion de faltas graves cometidas en una aprehension de tabaco verificada en San Juan de Nieva en esta provincia, el día 9 de Junio de dicho año, en el que aparece complicado dicho carabinero;

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado Manuel Franco Delgado, señalándole el cuartel de carabineros, sito en San Vicente de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha del presente edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo se procederá con arreglo á justicia.
Oviedo 11 de Setiembre de 1877.
—José Urban.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdellope, término de Montamarta, los del monte que fué de San Cebrian de Castro y los de la dehesa de la Encomienda término de Perilla de Castro.

Los que quieran tratar pueden verse con los Sres. Santiago Hermanosen esta ciudad, calle de Santa clara, núm. 22.

El 24 del corriente desapareció de la dehesa de Castro, pueblo de

Sobradillo, una yegua de dos años, de siete cuartas menos un dedo de alzada, pelo negro claro, estrella en la frente, crin cortada y rozada de la pea en las manos.
Quien supiere su paradero se servirá dar razon al montaraz de dicha dehesa.

Se arriendan los pastos de invierno del monte titulado La Conejera, en término de Vil ar de Farfon, distrito de Rionegro del Puente, sito en el Valle de Tera y partido de Benavente, ya sea para ganado vacuno ó lanar y en alguna de las partes para cabrio y además las cortas que tiene de entresaco y poda de las encinas.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentarse á tratar con Pedro Estéban, vecino de Aspariegos, su dueño, donde verán las condiciones de contrato.

En la noche del 25 al 26 del corriente, desapareció de la casa y cuadra de D. Buenaventura de Dios y Fuentes, Farmacéutico de Almeida de Sayago, á las pocas horas de haber llegado desde Corrales, un caballo de tres para cuatro años, negro, de dos á tres años, estrecho, algo pelicano hacia los encuentros ó vacios, capon, algo manivieso de la mano derecha y bastante de la izquierda, con una pequeña estrella en la frente, la crin cortada á gallo, y la cola pobre y tambien un poco pelicana.